



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00325- 00**  
Demandante **YINETH DIAZ LARA**  
Demandado **HEREDEROS JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO**

Neiva, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **YINETH DIAZ LARA**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO**, señores **EDNA LIZETH, CRISTIAN FELIPE, ROBERT ESTEFAN ORJUELA YACUE** y **CARLOS ANDRES ORJUELA PINZON**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

Sobre la vinculación de la señora **MARIA IRMA YAGUE SUNS**, en su calidad de cónyuge del fallecido **JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO**, sería dable acceder a dicha petición, sino fuera porque no se acredita que exista causa mortuoria en trámite del fallecido señor **JOSE ANTONIO**, para que pueda concurrir como demandada la señora **YAGUE SUNS**, según las voces del inciso tercero del Art. 87 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto el Despacho se abstendrá de vincular como demandada a la señora **YAGUE SUNS**, sin perjuicio que pueda ingresar al proceso bajo otras herramientas procesales para la defensa de sus derechos patrimoniales y económicos.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por

intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.- Teniendo en cuenta que el Decreto 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que se indica como cuantía la suma de \$ 130.000.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$ 26.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza